

INSTRUCCIONES DE RÉGIMEN ECONÓMICO PRESUPUESTARIO DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA

ANEXO I. GESTIÓN DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. La ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia, establece las Instrucciones de Régimen Económico Presupuestario (IREPUMU) de la Universidad de Murcia, como el instrumento normativo interno el cual, sujeto a la necesaria aprobación de su Consejo de Gobierno y Social, debe regir los procesos de gestión de los fondos y patrimonio público titularidad de la Universidad.
2. Desarrolladas las vigentes Instrucciones de la Universidad como un instrumento eficaz al servicio de la acción económica de la Universidad en los distintos ámbitos sectoriales en que ésta se desenvuelve tradicionalmente, tales como gestión de carácter económico, financiero, presupuestario o patrimonial; elaboración, aprobación, modificaciones y cierre de los presupuestos; ejecución del presupuesto; contratación; fiscalización; gestión de subvenciones y ayudas, etc., adolecen las mismas del necesario desarrollo respecto a las previsiones de gestión de los fondos procedentes del Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia, en adelante PRTR.
3. El Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia, se configura como un instrumento promovido a nivel de la Unión Europea orientado a mitigar los impactos de la Pandemia COVID-19, así como a transformar la sociedad, con los objetivos de modernizar el tejido productivo, impulsar la “descarbonización” y el respeto al medio ambiente, fomentar la digitalización, y la mejora de las estructuras y recursos destinados a la investigación y formación, para conseguir en última instancia, una mayor capacidad de la sociedad para superar problemas como la pandemia, conforme al marco establecido en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.
4. Con la finalidad de hacer efectivas las iniciativas planteadas al amparo del PRTR en el menor tiempo posible, la Universidad de Murcia debe adoptar múltiples medidas, entre las que se encuentran la adaptación de los procedimientos de gestión y el modelo de control, junto a la configuración y desarrollo de un sistema de gestión que facilite la tramitación eficaz de

los procedimientos. Deben concretarse así pues las directrices y normas que garanticen el cumplimiento coordinado de los requerimientos establecidos por la normativa comunitaria para la ejecución del PRTR, conforme a los estándares requeridos, tanto desde el punto de vista formal como operativo. Gran parte de dichas medidas tienen su amparo legal en el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, las cuales se transponen a nuestra normativa interna.

5. La Disposición Adicional Quinta de las IREPUMU, en relación a la gestión de proyectos financiados con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea de las vigentes Instrucciones, establece que los procedimientos de gestión de los fondos derivados del instrumento temporal de recuperación Next-Generation EU de la Unión Europea, incluyendo los diversos programas aprobados hasta la fecha, tales como el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, el programa REACT-UE, InvestEU, los Fondos de Transición Justa (FTJ), EU4Health y RescEU y otros de carácter nacional y europeo que puedan aprobarse en el marco del presupuesto a largo plazo de la UE, se regularán de acuerdo a su propia normativa europea, nacional y autonómica, así como la que en desarrollo de la misma se apruebe por la Universidad de Murcia, que prevalecerá en caso de divergencia o discrepancia de la misma con respecto a lo dispuesto en las presentes Instrucciones.

En virtud de lo expuesto en virtud de lo dispuesto en el artículo 26.2.n) de la Ley de Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia, y del artículo 33, apartado segundo de los Estatutos de la Universidad de Murcia, el Consejo de Gobierno ACUERDA:

UNICO.- Aprobar el ANEXO I. GESTIÓN DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA de las Instrucciones de Régimen Económico Presupuestario (IREPUMU) de la Universidad de Murcia, expuesto a continuación, que resultará de aplicación a la ejecución de los proyectos desarrollados total o parcialmente por la Universidad de Murcia que sean financiados con cargo a los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como dar traslado del mismo al Consejo Social de la Universidad de Murcia a efectos de su conocimiento.

TÍTULO ÚNICO. GESTIÓN DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA.

Capítulo I. Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El presente Anexo tiene por objeto, de acuerdo a lo previsto en la Disposición Adicional Quinta de las vigentes Instrucciones de Régimen Económico Presupuestario de la Universidad de Murcia, establecer las disposiciones generales de aplicación específica en cuanto a la programación, presupuestación, control, gestión y ejecución de las actuaciones, proyectos y subproyectos que sean financiados por la Universidad de Murcia con cargo a los fondos europeos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, el programa REACT-UE, el programa InvestEU, los Fondos de Transición Justa (FTJ), el programa EU4Health y el programa RescEU.

2. En adelante y a los efectos de lo dispuesto en el presente Anexo, se entiende que las expresiones “fondos procedentes del Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia (MRR)”, “Proyectos Next Generation” o similares genéricas hacen referencia tanto a fondos procedentes del propio Mecanismo, como asimismo a los fondos procedentes de los programas REACT-UE, InvestEU, los Fondos de Transición Justa (FTJ), el programa EU4Health y el programa RescEU.

3. En cuanto a la programación, presupuestación, control, gestión y ejecución de las citadas actuaciones, proyectos y subproyectos, prevalecerá y resultará de aplicación lo dispuesto en el presente Anexo, en el caso de divergencia o discrepancia con lo dispuesto en el texto general de las Instrucciones de Régimen Económico Presupuestario (IREPUMU) de la Universidad de Murcia.

CAPITULO II. Gestión Económico-Presupuestaria e Intervención

Artículo 2. Créditos vinculantes y modificaciones presupuestarias.

1. Los ingresos por transferencias recibidas de cualesquiera administración o entidad, procedentes del Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia, del REACT-EU, del InvestEU, los Fondos de Transición Justa (FTJ), el programa EU4Health y el programa RescEU, están legalmente afectados a financiar los proyectos o líneas de acción que se integren dentro del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y tienen el carácter de fondos finalistas. Vincularan al máximo nivel de desagregación con el que se integren inicialmente en el presupuesto. En caso de no realizarse el gasto, o en caso de incumplimiento total o parcial de los objetivos previstos, la Universidad de Murcia deberá reintegrar los fondos recibidos de manera total o parcial, en cada caso.

INSTRUCCIONES DE RÉGIMEN ECONÓMICO PRESUPUESTARIO DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.

ANEXO I. INSTRUCCIONES DE GESTIÓN DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA

2. En el caso de fondos procedentes del Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia consignados en los presupuestos de gastos de la Universidad de Murcia, corresponderá al Rector o persona en quien delegue, autorizar cualquier tipo de modificaciones presupuestarias y relaciones internas, en especial las transferencias de crédito y los gastos plurianuales, con independencia de su cuantía.

En el caso de los gastos plurianuales se observará al respecto lo dispuesto en el Artículo cuarto del presente Anexo.

3. En el caso de la financiación por la Universidad de Murcia de proyectos gestionados por entidades privadas a través de los dos citados instrumentos, la articulación de dicha financiación deberá ir vinculada al cumplimiento de los objetivos previsto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como a la estimación de costes vinculada a los mismos.

Artículo 3. Tramitación anticipada de expedientes de gasto.

Se establece la posibilidad de proceder a la tramitación anticipada de expedientes de gasto de ejercicios posteriores, llegando a la fase de formalización del compromiso de gasto, para cualquier tipo de expediente que se financie con los fondos procedentes del Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia y del REACT-EU, cualquiera que sea el instrumento o negocio jurídico utilizado para tal fin.

Artículo 4. Compromisos de gasto de carácter plurianual.

1. Con cargo a los créditos de proyectos del Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia se podrán adquirir compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, siempre que no superen los límites y anualidades fijados a continuación.

2. El número de ejercicios a los que pueden aplicarse los gastos no será superior a cinco. El gasto que se impute a cada uno de los ejercicios posteriores no podrá exceder de la cantidad que resulte de aplicar al crédito presupuestario a que corresponda la operación los siguientes porcentajes: en el ejercicio inmediato siguiente y en el segundo, el 100 por ciento, en el tercer ejercicio, el 70 por ciento y en los ejercicios cuarto y quinto, el 60 por ciento y 50 por ciento.

3. Excepcionalmente mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno, en casos especialmente justificados, podrá acordarse la modificación de los porcentajes anteriores, incrementar el número de anualidades o autorizar la adquisición de compromisos de gastos que hayan de atenderse en ejercicios posteriores en el caso de que no exista crédito inicial.

Artículo 5. Flexibilización del calendario de cierre de ejercicio.

Las Instrucciones que regulen anualmente el calendario de las operaciones de cierre del presupuesto de gastos podrán disponer la aplicación de plazos diferenciados para los créditos vinculados al Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia.

Artículo 6. Régimen de control previo aplicable a los expedientes que implementen la aplicación de los Fondos de los Proyectos Next Generation UE.

1. Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta del Área de Control Interno, se establecerá el régimen especial de fiscalización previa en la Universidad de Murcia de los actos, documentos o expedientes de contenido económico, de intervención del reconocimiento de las obligaciones y de la comprobación de la inversión, de la intervención formal de la ordenación del pago y de la intervención material del pago en aplicación de los Fondos de los Proyectos Next Generation UE, el cual deberá estar en consonancia con las previsiones contenidas y los desarrollos normativos para el sector público que deriven del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

2. En tanto en cuanto no se produzca la aprobación del citado acuerdo, el régimen de fiscalización previa indicado será el contenido en las vigentes Instrucciones de Régimen Económico Presupuestario (IREPUMU) de la Universidad de Murcia.

Artículo 7. Seguimiento de los proyectos financiados a través del Plan de Recuperación, Resiliencia y Transformación de la UE.

1. La Universidad de Murcia deberá remitir periódicamente, con la periodicidad, procedimiento y formato, y con referencia a las fechas contables, que establezca la Autoridad de gestión nacional del correspondiente programa o mecanismo comunitario, información sobre el seguimiento de la ejecución contable de los gastos imputados a proyectos o iniciativas del Plan de Recuperación, Resiliencia y Transformación de la UE, con la debida identificación de dichos proyectos o iniciativas a través del código de referencia único que a tal efecto se haya asignado por la Autoridad de gestión nacional del correspondiente programa o mecanismo comunitario.

2. La información de seguimiento presupuestario comprenderá los importes de ejecución de gastos en las fases en que se establezca, así como la identificación del código de convocatoria de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) o el Número de identificación de contrato en la Plataforma de Contratación del Sector Público, según corresponda, cuando según la fase de gasto dicha información ya estuviera disponible.

Artículo 8. Costes de Infraestructura Proyectos Next Generation

1. En el supuesto de que las normas reguladoras de los diferentes Proyectos Next Generation UE contemplen la posibilidad de destinar parte del importe financiado a costes indirectos, dicho importe se destinará a un proyecto presupuestario específico de infraestructura NextGeneration, dependiente de la unidad orgánica del Área de Gestión Económica, a los efectos de darle el destino y tratamiento específico requerido por la normativa de la Unión Europea y en cuanto a gasto y sistemas de justificación específico.

2. A tal efecto, de cada ingreso recibido se realizarán, simultáneamente a la generación del crédito en el proyecto del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia correspondiente, las Relaciones Internas de Gastos Generales (RIGG) necesarias para dar cumplimiento al destino indicado de dichos importes.

Artículo 9. Tramitación de urgencia de los procedimientos administrativos de ejecución de gastos con cargo a fondos europeos para el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

El órgano administrativo competente podrá declarar la aplicación de la tramitación de urgencia y el despacho prioritario, en los términos previstos en los artículos 33 y 71 respectivamente de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de los procedimientos administrativos que impliquen la ejecución de gastos con cargo a los fondos europeos, dentro del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, sin necesidad de que el citado órgano administrativo motive dicha urgencia en el correspondiente acuerdo de inicio.

CAPITULO III. Especialidades en materia de contratación y subvenciones

Artículo 10. Tramitación de urgencia

1. Al licitar los contratos y acuerdos marco que se vayan a financiar con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, el órgano de contratación deberá examinar si la situación de urgencia impide la tramitación ordinaria de los procedimientos de licitación, procediendo aplicar la tramitación urgente del expediente prevista en el artículo 119 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre. En aquellos casos en los que el órgano de contratación justifique el recurso a la tramitación urgente, las siguientes especialidades podrán ser de aplicación:

a) Los plazos fijados para la tramitación del procedimiento abierto podrán reducirse hasta la mitad por exceso, salvo el plazo de presentación de proposiciones, que el órgano de contratación podrá reducir hasta un mínimo de quince días naturales contados desde la fecha del envío del anuncio de licitación.

b) Se mantendrán sin cambios los plazos establecidos en el artículo 159 apartados 3 y 4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, respecto a la tramitación

del procedimiento abierto simplificado ordinario, de conformidad con lo señalado en el apartado 5 de dicho artículo, excepto el plazo de presentación de proposiciones que será de un máximo de quince días naturales en todos los casos. Asimismo, en los supuestos en que se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la valoración de las proposiciones se hará por los servicios técnicos del órgano de contratación en un plazo no superior a cuatro días naturales, debiendo ser suscritas por el técnico o técnicos que realicen la valoración.

c) El plazo establecido en el artículo 159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, para la presentación de proposiciones será de un máximo de ocho días naturales. No obstante, cuando se trate de compras corrientes de bienes disponibles en el mercado el plazo será de cinco días naturales.

d) Los plazos fijados para la tramitación del procedimiento restringido y del procedimiento de licitación con negociación podrán reducirse hasta la mitad por exceso; salvo el plazo de presentación de solicitudes, que los órganos de contratación podrán reducir hasta un mínimo de quince días naturales, y el de presentación de las proposiciones que en ningún caso será inferior a diez días naturales.

e) La aplicación de las reducciones de plazos contempladas en los apartados a) y d) anteriores a los contratos de obras, suministros y servicios sujetos a regulación armonizada requerirá que en el expediente se incluya la declaración de urgencia hecha por el órgano de contratación, debidamente motivada, motivación que deberá ser incluida igualmente en el anuncio de licitación. Dichas reducciones de plazos no se aplicarán en la adjudicación de los contratos de concesiones de obras y concesiones de servicios sujetos a regulación armonizada cualquiera que sea el procedimiento de adjudicación utilizado, no siendo los plazos a que se refieren dichos apartados, en estos contratos, susceptibles de reducción alguna.

2. Los contratos y acuerdos marco que se vayan a financiar con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en todo caso gozarán de preferencia para su despacho sobre cualquier otro contrato por los distintos órganos que intervengan en su tramitación. Asimismo, los plazos para emitir los respectivos informes quedarán reducidos a cinco días naturales, sin que quepa prórroga alguna de este plazo.

Artículo 11. Procedimiento abierto simplificado abreviado

A los contratos de obras de valor estimado inferior a 200.000 euros y a los contratos de suministros y servicios de valor estimado inferior a 100.000 € que se vayan a financiar con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, excepto los que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, les podrá ser de aplicación la tramitación prevista en el apartado 6 del artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

Artículo 12. Procedimiento abierto simplificado ordinario

En los contratos que se vayan a financiar con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia el órgano de contratación podrá acordar la utilización de un procedimiento abierto simplificado ordinario previsto en los apartados 1 a 5 del artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, en los contratos de obras, suministro y servicios cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:

a) Que se trate de contratos con valor estimado inferior al umbral establecido por la Comisión Europea para los contratos sujetos a regulación armonizada.

b) Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.

Artículo 13. Elaboración de pliegos-tipo de contratación.

1. Con el fin de homogeneizar y agilizar los procesos de contratación, se promoverá la elaboración de pliegos-tipo de cláusulas técnicas y administrativas, correspondientes a los contratos a celebrar para la gestión de los fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, que incorporen todos los criterios verdes, digitales, de innovación, de potenciación de pymes y de responsabilidad social que se consideren necesarios y estén amparados por la norma legal correspondiente, así como los determinados en cuanto a clausulado en sus instrucciones por la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado.

Artículo 14. Encargos a medios propios.

Para la aplicación de los fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia los poderes adjudicadores y las entidades contratantes podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 32 y 33 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

Artículo 15. Recurso especial en materia de contratación

En los contratos que se vayan a financiar con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia susceptibles de recurso especial en materia de contratación conforme a lo previsto en el artículo 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y siempre que los procedimientos de selección del contratista se hayan tramitado efectivamente de forma electrónica:

a) El órgano de contratación no podrá proceder a la formalización del contrato hasta que hayan transcurrido diez días naturales a partir del día siguiente a la notificación, la resolución de adjudicación del contrato. En este mismo supuesto, el plazo de interposición del recurso especial en materia de contratación, cuando proceda, será de diez días naturales y se computará en la forma establecida en el artículo 50.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

b) El órgano competente para resolver el recurso habrá de pronunciarse expresamente, en el plazo de cinco días hábiles desde la interposición del recurso, sobre la concurrencia de alguna de las causas de inadmisibilidad establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre y sobre el mantenimiento de las medidas cautelares adoptadas, incluidos los supuestos de suspensión automática.

Artículo 16. Mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.

1. En cumplimiento del principio de identificación del perceptor final de los fondos, sea como beneficiario de las ayudas, o adjudicatario de un contrato o subcontratista y perceptores finales dispuesto por la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en los procedimientos de contratación financiados con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia se deberá cumplimentación de una declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI) por parte de los intervinientes en los procedimientos, en todo caso el responsable del órgano de contratación o concesión de subvención, el personal que redacte los documentos de licitación, bases y/o convocatorias, los expertos que evalúen las solicitudes, ofertas o propuestas, los miembros de los comités de evaluación de solicitudes, ofertas, propuestas y demás órganos colegiados del procedimiento.

2. En caso de órganos colegiados, dicha declaración puede realizarse al inicio de la correspondiente reunión por todos los intervinientes en la misma y reflejándose en el Acta.

3. Igualmente, deberán cumplimentar la correspondiente DACI los beneficiarios, socios, contratistas y subcontratistas cuyas actuaciones sean financiadas por la Universidad de Murcia con cargo a fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Artículo 17. Especialidades en materia de subvenciones financiables con fondos europeos.

1. Las bases reguladoras de las subvenciones financiables con fondos europeos podrán incorporar la convocatoria de las mismas por parte de la Universidad de Murcia.

2. En el caso de subvenciones relacionadas financiables con fondos europeos, reguladas por la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones,

INSTRUCCIONES DE RÉGIMEN ECONÓMICO PRESUPUESTARIO DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.

ANEXO I. INSTRUCCIONES DE GESTIÓN DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA

cuyo objeto sea financiar actuaciones o situaciones concretas que no requieran de valoración comparativa con otras propuestas, se podrán dictar las resoluciones de concesión por orden de presentación de solicitudes una vez realizadas las comprobaciones de concurrencia de la situación o actuación subvencionable y el cumplimiento del resto de requisitos exigidos, hasta el agotamiento del crédito presupuestario asignado en la convocatoria.

3. Se permite la tramitación anticipada sin crédito disponible de las subvenciones financiables con fondos europeos, con exclusión de la aplicación de los requisitos del artículo 56 Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, siempre que se acredite que se ha solicitado la modificación presupuestaria necesaria para la disposición del crédito aplicable y la concesión de esta quede supeditada a la aprobación de dicha modificación.

4. Para la justificación de la aplicación de las subvenciones relacionados con el uso de fondos europeos se establecen las siguientes singularidades:

a) Se eleva el umbral económico previsto en el artículo 75 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, para la presentación de una cuenta justificativa simplificada por parte del beneficiario de la subvención, con el texto que sigue, tras el punto final del apartado, ampliándose dicho importe hasta los 100.000 euros.

b) Por lo que se refiere al contenido de la cuenta justificativa, previsto en el artículo 72 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, las bases reguladoras podrán eximir de la obligación de presentar aquellas facturas que tengan un importe inferior a 3.000 euros.

c) Se eleva hasta 10.000 euros el límite de 3.000 euros para acreditar cumplimiento obligaciones tributarias y con Seguridad Social en la normativa de Subvenciones contemplado en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

d) Para los supuestos en que las solicitudes deban venir acompañadas de memorias económicas, se flexibilizarán los compromisos plasmados en las mismas, en el sentido de que se permitan compensaciones entre los conceptos presupuestados, siempre que se dirijan a alcanzar el fin de la subvención.

Capítulo IV. Especialidades en Materia de Convenios

Artículo 18. Medidas de agilización de los convenios financiables con fondos europeos

Se establecen las siguientes especialidades en cuanto a la tramitación de los convenios que celebre la Universidad de Murcia para la ejecución de los proyectos con cargo a fondos europeos previstos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en cuanto a lo dispuesto con carácter general por el Reglamento para la tramitación y aprobación de convenios y protocolos generales de actuación de la Universidad de Murcia aprobado por el Consejo de Gobierno de 5 de marzo de 2021:

- a) En aplicación de lo dispuesto en el artículo 15.3 del citado Reglamento, se delega en el Rector o Rectora la competencia para la aprobación de los convenios financiados con fondos procedentes del Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia, así como de aquellos que sin conllevar gasto establezcan acuerdos con Administraciones Públicas, organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades Públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para la gestión, colaboración o difusión de los proyectos financiados a través del Plan de Recuperación, Resiliencia y Transformación de la UE.
- b) Los informes previstos en el artículo 13 del citado Reglamento podrán limitarse a emitir opinión favorable a la suscripción del convenio.
- c) En caso de que se inicie en el ejercicio corriente la tramitación de expedientes de convenios financiados con fondos procedentes del Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia, pero su ejecución presupuestaria no vaya a tener lugar hasta el ejercicio siguiente u otros ejercicios posteriores, será posible su tramitación anticipada, pudiendo llegar hasta la fase de formalización del convenio en el ejercicio corriente, sin necesidad de efectuar ningún pago en el ejercicio corriente.

Capítulo V. Bases éticas de Gestión de los fondos europeos

Artículo 19. Bases éticas de Gestión de los fondos

Ningún miembro de la institución universitaria que participe en la gestión de fondos europeos previstos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia podrá recibir ningún tipo de regalo u obsequio, salvo las muestras de cortesía habitual o atención protocolaria, que en ningún caso podrán contemplar:

- a. Regalos en metálico o vales canjeables por dinero.
- b. Comidas, viajes o cualquier servicio de hostelería por cualquier importe.
- c. Que sean enviados a una dirección particular.

INSTRUCCIONES DE RÉGIMEN ECONÓMICO PRESUPUESTARIO DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.

ANEXO I. INSTRUCCIONES DE GESTIÓN DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA

- d. Objetos simbólicos, de muestra o propaganda, por un valor superior a 50 euros.

DISPOSICIÓN FINAL. - Entrada en vigor

1. El Presente Anexo a las Instrucciones de Régimen Económico Presupuestario de la Universidad de Murcia entrará en vigor el día 1 de febrero de 2022.
2. Al estimarse conveniente por razón de los destinatarios y de los efectos que pueden producirse, el presente Anexo a las Instrucciones deberá publicarse en la Sede Electrónica de la Universidad de Murcia y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, sin perjuicio de su difusión de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.